



004

(12 de abril de 2002)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE REVOCATORIA DEL MANDATO EN LA UNIVERSIDAD.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que en la Universidad no existe reglamentación que permita la intervención de los conflictos de gobernabilidad que ocurran respecto del ejercicio de las funciones de los servidores de elección popular.

Que la Constitución Política y la ley prevén el mecanismo de la revocatoria directa en el ejercicio del principio de la soberanía popular que inspira la democracia participativa en el Estado de Derecho.

Que el Consejo Superior está habilitado por el Estatuto General de la Universidad, artículo 17, numeral 22, para intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la institución.

ACUERDA

ARTICULO 1º: La revocatoria del mandato es un mecanismo mediante el cual la comunidad universitaria da por terminado el mandato que le han conferido a un funcionario universitario de elección popular, en la que participen profesores, estudiantes y egresados.

ARTICULO 2º: La solicitud de convocatoria a elección de revocatoria del mandato deberá ser presentada por un número de electores que impliquen una votación no inferior al cuarenta por ciento (40%) de la capacidad electoral total del listado oficial de sufragantes de la comunidad universitaria, de acuerdo a la ponderación que en la respectiva elección se hubiere aplicado.

ARTICULO 3º: La insatisfacción general de la comunidad universitaria o el incumplimiento del programa propuesto por el funcionario de elección popular son las causales que deberán invocar los solicitantes de la elección para revocatoria del mandato.

De igual modo, el Consejo Superior, por mayoría de las dos terceras partes podrá apelar a este mecanismo, cuando sobrevengan los hechos de que trata el artículo 17 numeral 22 del Estatuto General de la Universidad.

ARTICULO 4º: Solamente podrá convocarse por una sola vez una elección de revocatoria del mandato en el respectivo período del funcionario de elección popular y los resultados de la misma serán de obligatorio cumplimiento dentro de los treinta días siguientes a la culminación del proceso electoral convocado al efecto, si se cumplieren los requisitos de que trata el artículo siguiente.

ARTICULO 5º: Para que la revocatoria del mandato sea aceptada deberán participar en la respectiva elección un número de electores que implique una votación no inferior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad electoral total del listado oficial de sufragantes de los miembros de la comunidad universitaria de acuerdo con la respectiva ponderación y para que la decisión sea válida, la votación a favor de la revocatoria a su vez esté respaldada por no menos del sesenta por ciento (60%) de los votos válidos, según la respectiva ponderación.

ARTICULO 6º: Corresponde al rector, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, convocar a las elecciones previstas en el mecanismo de participación reglamentado en este acto.

ARTICULO 7º: El Comité Electoral propondrá ante el Consejo Superior los aspectos procedimentales, de logística y reglamentarios que se requieran para la adecuada aplicación de las normas del presente Acuerdo y velará por su estricto cumplimiento de conformidad con las competencias otorgadas a dicho Comité.

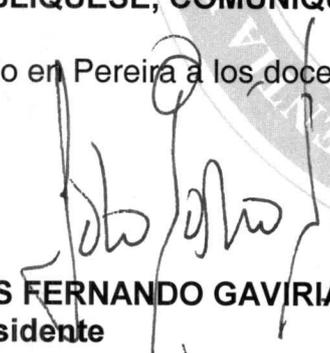
ARTICULO 8º: La solicitud de revocatoria deberá ser certificada en cuanto a las calidades de sus promotores por El Centro de Registro y Control Académico para estudiantes y egresados y por la División de Personal respecto de los profesores y empleados. Estas certificaciones se expedirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación y a partir de ellas comienzan a contarse los términos establecidos en este Acuerdo.

PARÁGRAFO: Si hubiere repetición de los nombres de los solicitantes sólo se tomará en cuenta una vez.

ARTICULO 9º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los doce días del mes de abril de dos mil dos.



LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Presidente



CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario